

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2021 00293 00**
Sustanciación No. 358*

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 443 del C. G. P., en concordancia con el artículo 392 de la misma obra, para lo cual se fija el día

Día: 23 de junio de 2022

Hora: 3:00 p.m.

Vínculo virtual de acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/14013606>

Se convoca a las partes y a sus apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena de afrontar en caso de no comparecer las desfavorables consecuencias previstas en el numeral cuarto (4º) del artículo 372 de igual codificación, igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes.

En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijara el litigio, asimismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas, además se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia.

Se decreta la prueba grafológica solicitada por la parte ejecutada, con el fin de que se realice sobre el título valor (letra de cambio), un cotejo sobre las firmas y demás grafías que la componen a fin de corroborar si el ejecutado fue quien diligenció y firmó el instrumento, para tal efecto se designa al Laboratorio de Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira Risaralda; lo anterior por no contar esta ciudad con esa especialidad y todas las pruebas que se ordenan de este tipo en este municipio son remitidas a esa dependencia.

Para tal fin, se oficiará a dicha entidad con copia de este auto, informándose los correos electrónicos y demás datos de contacto de las dos partes y se ordena la remisión de título valor (letra de cambio) base de recaudo ejecutivo que se pretende cotejar, corriendo a cargo de la parte demandada todos los costos que ello implica.

Se faculta al Laboratorio de Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira Risaralda para que de ser necesario tome las pruebas caligráficas del ejecutado en este asunto de ser necesario.

Se aclara que la parte ejecutante debe ponerse en contacto con Laboratorio de Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira Risaralda al igual que con el ejecutado para que se envíe el título valor original y en físico para que se proceda a realizar la experticia.

La parte ejecutada será la encargada de adelantar todos los trámites pertinentes ante el laboratorio de grafología y documentología, del Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses de Pereira Risaralda y prestar su colaboración para que se practique la prueba; actuación que debe surtirse con antelación mínima de 5 días a la audiencia de juzgamiento programada, ya que del informe pericial se debe correr traslado al extremo ejecutante, por esa razón, la fecha para la diligencia fue fijada para finales de junio de este año, en caso de renuencia o no realizarse injustificadamente la prueba grafológica ordenada, la misma será tenida por desistida.

Comuníquese a la entidad designada que el dictamen pericial deberá ser presentado en forma personal por quien realice la experticia en este despacho judicial en la fecha y hora en que se practique la audiencia.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 53
Fecha de notificación por estado 01/04/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e749f5a4c05aa2533cb8890da1231ae8cfd4182cdb4da0040e88bd3e624fc953**
Documento generado en 31/03/2022 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>